

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

BOGOTÁ D.C.

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SOCIEDAD: TAG FLOWERS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

APERTURA: AUTO 400-020625 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2013

LIQUIDADOR: GERMAN DARIO OLANO ORTIZ

ASUNTO: RESUELVE RECURSO, ACLARA Y ADICIONA PROVEIDO
400-004751 DE FECHA 1º DE ABRIL DE 2014

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 400-004751 del 1º de abril de 2014, este Despacho procedió reconocer los créditos y establecer los derechos de voto presentados por el liquidador de la sociedad **TAG FLOWERS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

2. Con escrito No. 2014-01-170026 de fecha 7 de abril de 2014, la apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** solicita se aclare y adicione el auto número 400-004751 de fecha 1º de abril de 2014 por medio del cual se realizó el reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de la sociedad, basada en los siguientes argumentos:

“...1. El auto referido no menciona si los créditos reconocidos en el mismo corresponden a créditos post o pre acuerdo.

...2. No se incluye la totalidad de los créditos graduados y calificados dentro del proceso de liquidación judicial, no menciona el reconocimiento de la acreencia del **BANCO BOGOTÁ**...”.

3. Con radicado No. 2014-01-175849 de fecha 8 de abril de 2014, el doctor **GERMAN DARIO OLANO ORTIZ**, liquidador de la sociedad concursada da alcance al escrito mencionado en el numeral anterior, con el cual remite el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de las obligaciones originadas en el proceso de reorganización empresarial.

4. Con radicado No. 2014-01-175542 del 8 de abril de 2014, el doctor **OBdulio MUÑOZ RAMOS** apoderado judicial del acreedor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, solicita se adicione el auto 400-004751 de 1º de abril de 2014, en el sentido de incluir en dicho auto los créditos que se causaron antes del inicio del proceso de reorganización empresarial y que fueron objeto del acuerdo suscrito en virtud de dicho proceso.

5. Mediante radicación No. 2014-01-173717 del 8 de abril de 2014, la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** apoderada general de **CENTRAL DE**



INVERSIONES CISA S.A. interpone recurso de reposición contra el auto 400-004751 de 1º de abril de 2014, basada en lo siguiente:

“...Mediante comunicación vía correo electrónico, de fecha 4 de febrero de 2014 CENTRAL DE INVERSIONES S.A., puso en conocimiento del señor liquidador GERMAN DARIO OLANO, la acreencia por valor de \$535.600 de capital a cargo de la sociedad TAG FLOWERS S.A., a fin de ser reconocida en la calificación y graduación de créditos...hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno por parte de la Superintendencia de Sociedades...”

6. Con escrito radicado bajo el número 2014-01-197131 del 21 de abril de 2014, el doctor GERMAN OLANO liquidador de la sociedad TAG FLOWERS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, descorre el traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

II. TRASLADO DEL RECURSO

Del recurso de reposición interpuesto contra el auto auto **400-004751 de 1º de abril de 2014** proferido dentro del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **TAG FLOWERS S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se corrió traslado entre los días 14 y 15 de Abril de 2014, en los términos del artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 íbidem.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE ACLARACION Y ADICION DEL AUTO 400-004751 DE FECHA 1º DE ABRIL DE 2014, FORMULADA POR PARTE DE LA APODERADA JUDICIAL DEL BANCO DE BOGOTÁ Y EL APODERADO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

En primer término, revisado el auto 400-004751 del 1º de Abril de 2014, mediante el cual se graduaron y calificaron las acreencias presentadas dentro del pasivo liquidatorio de la sociedad **TAG FLOWERS S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL** se evidencia que efectivamente no se incluyeron los créditos del acuerdo; conforme lo anterior y con fundamento en el inciso 2º del Artículo 309 del C.P.C., este Despacho procede aclarar el auto referido en el sentido de indicar que si bien es cierto no fueron incluidos dentro del mismo, téngase en cuenta que cuando el proceso de liquidación judicial se ha iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, **los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación judicial.**

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 311 del C.P.C. el Despacho procederá **ADICIONAR** el auto 400-004751 de fecha 1º de abril de 2014, incluyendo los créditos del acuerdo de reestructuración, los cuales quedaran como se presenta a continuación:

CREDITOS RECONOCIDOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION

Mediante auto 430-018091 de fecha 16 de noviembre de 2011, la Coordinadora del Grupo de Reorganización y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades reconoció créditos y asignó derechos de voto de la sociedad **TAG FLOWERS S.A.**, de la manera como se presenta a continuación:



1.1. Créditos reconocidos en PRIMERA CLASE LABORAL del ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Determinación derechos de voto %
1	GONZALEZ BENAVIDEZ JOSE ATANACIO	945 141	945 141	0,0112%
2	MAMANCHE MOCETON JAIME ALBERTO	332 027	332 027	0,0039%
3	FLAUTERO MOLINA PEDRO ELIECER	334 125	334 125	0,0040%
4	FONSECA JIMENEZ BENJAMIN	468 393	468 393	0,0056%
5	BERMUDEZ HERNANDEZ POMPILO	418 766	418 766	0,0050%
6	RAMIREZ VEGA JORGE ELIECER	395 015	395 015	0,0047%
7	BOLIVAR QUINTERO DANIEL ANDRES	566 073	566 073	0,0067%
8	FLAUTERO MOLINA JOSE FRANCISCO	315 990	315 990	0,0037%
9	MORA RAMIREZ LUIS HERNANDO	826 300	826 300	0,0098%
10	NIÑO GABRIEL	402 450	402 450	0,0048%
11	CRUZ RODRIGUEZ ANATOLIO	506 629	506 629	0,0060%
12	SAAVEDRA OCHOA ISAIAS	461 412	461 412	0,0055%
13	PULIDO BETANCOURTH JHON JAMES	438 319	438 319	0,0052%
14	GARZON MURCIA JOSE ADRIANO	309 580	309 580	0,0037%
15	AGUSTIN URIBE LEYVA	20 213 471	20 213 471	0,2396%
16	PINILLA RODRIGUEZ ARAMINTA	443 155	443 155	0,0053%
17	LOPEZ RODRIGUEZ BLANCA EVELIA	491 472	491 472	0,0058%
18	ABRIL RAÑO LUZ ESTELLA	122 682	122 682	0,0015%
19	QUINTERO LEON MARIA MAGDALENA	319 334	319 334	0,0038%
20	CUERVO PRIETO LIGIA INES	315 047	315 047	0,0037%
21	GUERRERO PEREZ YOLANDA	325 474	325 474	0,0039%
22	ARIAS RAMIREZ MARTHA LUCIA	361 771	361 771	0,0043%
23	ALBARRACIN HERNANDEZ YENNI AMPARO	319 053	319 053	0,0038%
24	MUÑOZ MUÑOZ LUZ HERMINDA	407 997	407 997	0,0048%
25	CAMARGO UMBARILA MARIA MAGDALENA	484 087	484 087	0,0057%
26	MELLIZO ROBAYO ANA DOLORES	455 218	455 218	0,0054%
27	CAMARGO UMBARILA ELSA CONSUELO	334 163	334 163	0,0040%
28	MELLIZO ROBAYO ISABEL	315 990	315 990	0,0037%
29	DIAZ PRIETO LUZ MARINA	315 990	315 990	0,0037%
30	PRIETO MANCERA MONICA ELIANA	375 620	375 620	0,0045%
31	GARZON MUÑOZ BLANCA BIANETH	511 752	511 752	0,0061%
32	MALAGON SANCHEZ LIDIA FABIOLA	555 892	555 892	0,0066%
33	MUETE HUERTAS CLAUDIA ESPERANZA	453 099	453 099	0,0054%
34	ROMERO SUAREZ MARIA HILDA	399 789	399 789	0,0047%





35	ZABALA URIBE ANA JULIA	419 419	419 419	0,0050%
36	SALGADO GARZON MARIA EUGENIA	93 871	93 871	0,0011%
37	CORTES ALBA BLANCA LUCIA	315 990	315 990	0,0037%
38	BENAVIDES OSORIO MAYERLY	336 611	336 611	0,0040%
39	GARZON PULIDO CLARA INES	768 107	768 107	0,0091%
40	ROJAS SANCHEZ MARIA SAGRARIO	432 431	432 431	0,0051%
41	TINJACA MARTHA LILIANA	312 671	312 671	0,0037%
42	RODRIGUEZ RAMIREZ GLORIA	475 907	475 907	0,0056%
43	HERRERA CLAVIJO BLANCA CECILIA	496 137	496 137	0,0059%
44	CEPEDA REYES NELLY DEL CARMEN	32 619	32 619	0,0004%
45	LUGO OSORIO MARTHA EUGENIA	363 081	363 081	0,0043%
46	VARGAS LUZ BERENICE	314 106	314 106	0,0037%
47	MORA RAMIREZ LUZ STELLA	458 956	458 956	0,0054%
48	PALMAR HENAO GLORIA ESPERANZA	393 640	393 640	0,0047%
49	GUTIERREZ FIERRO MIREYA	438 469	438 469	0,0052%
50	BENAVIDEZ GOMEZ LUZ MERY	315 990	315 990	0,0037%
51	VELANDIA MORENO GLORIA AZUCENA	75 075	75 075	0,0009%
52	RAMIREZ ALBARADO RESURRECCION	155 567	155 567	0,0018%
53	BAUTISTA RAMIREZ MYRIAM	1 595 964	1 595 964	0,0189%
54	BERMUDEZ HERNANDEZ OLINDA	315 990	315 990	0,0037%
55	YASO CASAS MARTA	85 773	85 773	0,0010%
56	LANDINEZ VALBUENA ELIANA YADIRA	300 553	300 553	0,0036%
57	TOVAR BLANCO INGRID DEL SOCORRO	344 046	344 046	0,0041%
58	SALAZAR ALMEIDA JUAN CARLOS	1 853 283	1 853 283	0,0220%
59	VERANO LOPEZ JOSE LIBARDO	315 990	315 990	0,0037%
60	ALDANA VARGAS LEONARDO ALBERTO	479 848	479 848	0,0057%
61	GUARIN MEJIA NESTOR	853 989	853 989	0,0101%
62	RODRIGUEZ RODRIGUEZ WILLIAM OSWILDO	297 334	297 334	0,0035%
63	CAMPO GALVIS JOSE GREGORIO	369 759	369 759	0,0044%
64	GOMEZ MARIÑO NATALIA	523 041	523 041	0,0062%
65	CORREDOR ORTIZ LUIS FERNANDO	308 027	308 027	0,0037%
66	ROJAS MELLIZO ZULMA PATRICIA	317 170	317 170	0,0038%
67	MORENO SOTO HEIDY JOHANNA	418 072	418 072	0,0050%
68	MORENO SOTO JENNY ASTRID	502 453	502 453	0,0060%
69	SOLER MORALES YOHANA CAROLINA	314 694	314 694	0,0037%
70	VARGAS ANA MAYERLY	342 286	342 286	0,0041%
71	MADERO PELUFO ADRIANA	339 887	339 887	0,0040%
72	MOSCOZO SANCHEZ JOSE GERMAN	229 793	229 793	0,0027%





SUB TOTAL LABORALES DEL ACUERDO	50.547.875	50.547.875	0,5992%
---------------------------------	------------	------------	---------

1.2. ENTIDADES FISCALES DEL ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Determinación derechos de voto %
1	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D C DIAN	84.229.681	84.229.681	0,9984%
SUB TOTAL ENTIDADES FISCALES ACUERDO		84.229.681	84.229.681	0,9984%

1.3. ENTIDADES FINANCIERAS DEL ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Determinación derechos de voto %
1	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	675 197 381	675 197 381	8,0036%
2	BANCO BOGOTA	1 286 401 944	1 297 251 466	15,3773%
3	BANCO SUDAMERIS	133 816 578	133 816 578	1,5862%
4	BANCO DE COLOMBIA	1 800 000	1 800 000	0,0213%
SUB TOTAL ENTIDADES FINANCIERAS ACUERDO		2.097.215.903	2.108.065.425	24,9884%

Nota aclaratoria:

- El crédito No 2, tiene diferencia por actualización del IPC

1.4. ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS COMUNES DEL ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Determinación derechos de voto %
1	GUSTAVO GLAUSER		155 291 863	1,8408%
2	ENRIQUE URIBE LEYVA		440 003 964	5,2157%
3	AGUSTIN URIBE LEYVA		513 045 492	6,0815%
4	PEDRO SANCHEZ CASTILLO		124 233 490	1,4726%
5	BERNARDO URIBE LEYVA		330 441 672	3,9170%
6	FRANCISCO FILOMENA		414 111 634	4,9088%
7	JULIA URIBE LEYVA		569 364 674	6,7491%
8	LAURA GLAUSER SAIZ		51 763 954	0,6136%
9	MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL		87 121 323	1,0327%
10	NICOLAS URIBE VILLEGAS		47 080 610	0,5581%
11	JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS		47 080 610	0,5581%
12	JUAN PABLO URIBE CLAUZEL		130 681 985	1,5491%
13	ALBERTO ARGUELLO		621 167 451	7,3632%



14	PIPITAS LIMITADA (CECILIA DE ZULETA)		621 167 451	7,3632%
15	TOTO FLOWERS S A C I		414 111 634	4,9088%
SUB TOTAL SOCIOS Y ACCIONISTAS DEL ACUERDO			4.566.667.807	54,1320%

1.5. CREDITOS RECONOCIDOS EN QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS DEL ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Determinación derechos de voto %
1	VELOZA RAFAEL	70 000	71 830	0,0009%
2	MOYA ACUÑA LUIS EDUARDO	1 531 625	1 601 284	0,0190%
3	MORA DARIO	7 417 600	7 526 758	0,0892%
4	LOTE DIAZ PEDRO ANTONIO	9 212 000	9 660 440	0,1145%
5	VELASQUEZ GARZON MIGUEL ANGEL	808 000	827 721	0,0098%
6	CASTIBLANCO ALARCON PEDRO ALFONSO	247 500	253 843	0,0030%
7	PEÑA ARIZA HERNANDO ALI	4 860 000	4 981 521	0,0590%
8	ESQUINAS FLECHAS RAFAEL	871 256	881 140	0,0104%
9	AGUSTIN URIBE LEYVA	23 303 657	23 303 657	0,2762%
10	DE LA PEÑA JORGE	2 062 978	2 129 594	0,0252%
11	MORENO HUMBERTO	11 907	11 931	0,0001%
12	URIBE JULIA	724 455 043	724 455 043	8,5875%
13	ROMERO SUAREZ MARIA HILDA	510 000	510 000	0,0060%
14	VELANDIA MORENO GLORIA AZUCENA	140 400	140 663	0,0017%
15	PINZON ROMERO PAULINA	63 000	66 304	0,0008%
16	GIL SANCHEZ MARIO	1 550 000	1 587 467	0,0188%
17	LEONOR DE CAÑON Y CIA S A	16 800 000	17 243 730	0,2044%
18	CHAMPION LTDA	1 956 000	1 965 546	0,0233%
19	MULTINSUMOS COMERCIAL AGRICOLA LTDA	2 317 354	2 328 153	0,0276%
20	QUIMIAGRARIA LTDA	24 790 891	25 999 501	0,3082%
21	BLUE CARGO S A	38 400	38 400	0,0005%
22	PLANTADOR COLOMBIA LTDA	13 017 202	13 098 105	0,1553%
23	ITC WILCHES Y CIA S EN C	5 194 528	5 272 486	0,0625%
24	GRAFICAS CARDIHER LTDA	3 603 870	3 669 969	0,0435%
25	DINALB LTDA	5 383 274	5 516 061	0,0654%
26	TECNIFRIAL LTDA	1 160 254	1 188 449	0,0141%
27	AGRORED	1 951 380	1 962 572	0,0233%
28	PRODUCTOS Y SUMINISTROS LTDA	5 352 121	5 424 420	0,0643%



29	DISTRIBUIDORA ALIANZA LTDA	358 108	366 777	0,0043%
30	FLOPACK S A	23 079 150	23 760 337	0,2816%
31	TRANESTUR S A	5 597 000	5 613 019	0,0665%
32	SCHREURS COLOMBIA S A	12 909 795	12 909 795	0,1530%
33	ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S A	12 456 899	12 766 406	0,1513%
34	BIOCROP COMERCIALIZADORA E U	4 794 120	5 026 343	0,0596%
35	CENIFLORES	40 000	40 026	0,0005%
36	UNIDAD MEDICO QUIRURGICA Y ODONTOLOGICA SNTA	2 742 535	2 812 145	0,0333%
37	AGROPEACUARIA TODO INSUMOS S A S	1 503 032	1 503 032	0,0178%
38	FLOR INTEGRAL S A	1 299 619	1 315 779	0,0156%
39	PLASTILENE S A	5 397 403	5 437 188	0,0645%
40	ASOCOLFLORES	17 469 643	18 112 762	0,2147%
41	PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A	4 252 413	4 453 442	0,0528%
42	JAIME ORTIZ B & CIA LTDA	122 458	125 345	0,0015%
43	BAM S A	2 083 621	2 105 024	0,0250%
44	CIBERGENIUS S A	1 432 683	1 477 064	0,0175%
45	TRANSANDINA DE CARGA LTDA	19 360	19 360	0,0002%
46	7-24 LTDA	5 644 676	5 920 096	0,0702%
47	QUIMICOS NOURTH LTDA	5 965 163	6 117 594	0,0725%
48	INTERANDINA INTERNACIONAL LTDA	2 410 214	2 410 406	0,0286%
49	TOTO FLOWERS S A C I	272 265 310	277 003 125	3,2835%
50	AGROQUIMICOS J R S A	9 920 714	9 936 026	0,1178%
51	PAPELSA PAPELES Y CARTONES S A	14 981 823	15 342 841	0,1819%
52	INVERSIONES AGROPECUARIAS LUNAE U MADERAS DEL	4 252 260	4 354 923	0,0516%
53	RT LTDA	219 990 648	221 340 206	2,6237%
54	DIMATIC SISTEMAS DE MARCACION LTDA	696 600	698 705	0,0083%
55	EL PUNTO AGRICOLA Y ASOCIADOS S A	84 600 372	90 055 106	1,0675%
56	SANICULTIVOS DE COLOMBIA S A	14 526 816	15 095 168	0,1789%
57	TRICON ENERGY COLOMBIA S A	622 688	630 074	0,0075%
58	PLANTINES NIKOL LTDA	16 658 376	17 081 966	0,2025%
59	CRUZ PEÑA DIANA MAYERLY	1 080 000	1 106 750	0,0131%
SUB TOTAL QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS DEL ACUERDO		1.607.853.739	1.626.653.418	19,2819%

Nota aclaratoria:

- Los créditos quirografarios, la diferencia corresponde a la actualización del IPC



TOTAL CREDITOS RECONOCIDOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION	8.436.164.206	100,0000%
--	---------------	-----------

2. RESPECTO DE LA OBJECION PRESENTADA POR PARTE DEL BANCO DE BOGOTÁ AL TRASLADO DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR Y LA CONCILIACION ALLEGADA A LA MISMA Y QUE NO FUE MENCIONADA EN EL REFERIDO AUTO:

Respecto de la objeción presentada al proyecto propuesto por el liquidador de la concursada tal como lo alude la apoderada del Banco de Bogotá en su escrito, que esta no fue mencionada en el auto 400-004751 de 1º de abril de 2014 por medio del cual se reconocieron las acreencias; por lo anterior, el Despacho procederá **ADICIONAR** el mismo, en el siguiente sentido:

CREDITO TERCERA CLASE - ENTIDAD FINANCIERA POS-ACUERDO

Nombre Acreedor	Cuantía Reconocida \$	Intereses \$
BANCO BOGOTA	1 286 375 525	116 243 716
TOTAL CREDITO TERCERA CLASE - ENTIDAD FINANCIERAS POS-ACUERDO	1.286.375.525	116.243.716

Nota aclaratoria:

- Los intereses serán postergados, de conformidad con el Art 69 de la Ley 1116 de 2006, los intereses fueron reconocidos en auto 400-004751 de 1º de abril de 2014

Adicionalmente, se reitera que el artículo 58 de la ley 1116 de 2006, establece las reglas a través de las cuales se realizarán los pagos a los diferentes acreedores, respetando la prelación legal de créditos.

3. RESPECTO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA DOCTORA FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO APODERADA GENERAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.:

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de Reposición formulado por la apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra del proveído 400-004751 del 1 de Abril de 2014, de la siguiente manera:

En primer término, se indica que el proceso concursal liquidatorio es un proceso de orden jurisdiccional sujeto a procedimientos y ritualidades establecidos por la Ley, razón por la cual los interesados dentro del transcurso del trámite deberán participar en él consultando los expedientes que para el efecto se encuentran en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, y sus estados pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia, www.supersociedades.gov.co.

De igual manera, reiteramos que conforme la Ley 1116 de 2006 en el marco del proceso de liquidación judicial, las acreencias que se reconocen son aquellas que se presentan al liquidador dentro de la oportunidad procesal oportuna; no obstante lo anterior, el Despacho una vez inspeccionado el expediente de la sociedad **TAG FLOWERS S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL** verificó que no obra en sus archivos presentación de acreencia alguna por parte de **Central de Inversiones S.A – CISA**; así las cosas, se aclara a la recurrente que la presentación de créditos feneció el pasado 30 de enero de 2014, además; téngase en cuenta que en el traslado realizado



al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el liquidador de la concursada no se presentó objeción alguna por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., por lo que esta sede judicial procedió a reconocer y calificar los créditos allegados en tiempo al proceso liquidatorio mediante auto 400-0047561 de 1º de abril de 2014.

Ahora bien, respecto de la supuesta presentación de la acreencia enviada vía correo electrónico al liquidador el pasado 4 de febrero de 2014, es un hecho del cual el Despacho no tuvo conocimiento; pero mediante escrito 2014-01-197131 de fecha 21 de abril de 2014 el señor liquidador manifiesta que efectivamente recibió correo electrónico informando sobre una obligación a favor de la citada CISA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con fecha 4 de febrero de 2014, fecha posterior al vencimiento de la presentación de créditos y agrega que: *“no se acreditó prueba como tampoco representación legal, ni actuación como apoderado por parte del remitente.”*. Conforme lo anterior, el Despacho reitera que de conformidad con el numeral 7º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, que a su letra dice: *“...Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente...”*.

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con las letras g), h), i) del artículo 1º y el artículo 5º del Acuerdo 3334 de marzo 2 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, la recepción de memoriales vía webmaster, debe contar con ciertos requisitos para que puedan ser tramitados en el proceso de naturaleza jurisdiccional al que se encuentren dirigidos; por lo anterior, resulta preciso concluir que los memoriales recibidos por la webmaster deben contar con el mecanismo que brinde la confiabilidad respecto del generador del mensaje de datos y por ende del interesado en el trámite jurisdiccional, siendo ello posible, tal y como quedó establecido, solamente con la firma electrónica que reúna las condiciones establecidas en la ley, razón suficiente para que el Despacho proceda a rechazar los escritos impetrados vía webmaster.

Así las cosas, el recurso de reposición interpuesto por la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, en su calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, no está llamado a prosperar, por las razones aquí señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA al doctor **OBdulio Muñoz RAMOS** quien se identifica con C.C. 19.475.091 de Bogotá y T.P. 68679 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder adjunto al radicado No. 2014-01-175542 del 8 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** quien se identifica con C.C. 52.321.360 de Bogotá y T.P. 109133 del C.S.J., como apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, conforme al poder adjunto al radicado No. 2014-01-173717 del 8 de abril de 2014.



ARTICULO TERCERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el 8 de abril de 2014 con radicado No. 2014-01-173717, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: ACLARAR el proveído 400-004751 de 1º de abril de 2014, en el sentido de indicar que si bien es cierto no fueron incluidos dentro del mismo, ha de tenerse en cuenta, que cuando el proceso de liquidación judicial se ha iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, **los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación judicial.**

ARTÍCULO QUINTO.- ADICIONAR el **AUTO 400-004751 DEL 1º DE ABRIL DE 2014**, en el sentido de incluir los créditos del acuerdo de reestructuración, reconocidos mediante auto No. 430-018091 de fecha 16 de Noviembre de 2011, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ADICIONAR el **AUTO 400-004751 DEL 1º DE ABRIL DE 2014**, en el sentido de reconocer la acreencia presentada dentro del término legal por parte del **BANCO DE BOGOTÁ**, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADOLFO PALMA TORRES

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD. **Proy. Graduación y Calificación**
Rad. **2014-01-170026, 2014-01-175849,**
2014-01-175542, 2014-01-173717 y
2014-01-197131
C-F. **O1839**